

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM 7831

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Abierta sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entenderá hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 2 y 3 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 628

Gobierno Civil

Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

PARADAS DE SEMENTALES. Próxima la temporada anual en que se abren al público las paradas particulares de caballos sementales y garañones y tomando en consideración las consultas dirigidas al Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias por algunos Inspectores municipales y paradas, he dispuesto que todo lo que efecta á este importante servicio de producción se sujete á lo ordenado en el Reglamento provisional para la aplicación de la ley llamada de Epizootias, cuyo articulado se publicó en el BOLETIN OFICIAL n.º 7665 correspondiente al 12 de Febrero del año último, esperando que se observará estrictamente cuanto en él se ordena, evitándose así la imposición de multas que se señalan en el mismo.

Palma 5 de Marzo de 1917.

El Gobernador,
Dionisio Alonso Martínez

Núm. 634

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de Mallorca, con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

«Desde el lunes de la próxima semana se dedicará la fuerza del Regimiento Infantería de Palma á la instrucción de tiro al blanco en las inmediaciones de la Torre de'n Pau y me complazco en participarlo á V. S. por si tiene á bien dar al acto la conveniente publicidad, al objeto de evitar accidentes desgraciados.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos interesados.

Palma 5 de Marzo de 1917.

El Gobernador,
Dionisio Alonso Martínez

Núm. 618

INSPECCION PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES
Convocatoria.—Con arreglo á lo que preceptúa el párrafo 5.º del art. 19 del

Real Decreto de 5 de Mayo de 1913, el apartado c de la regla 5.ª de la Real Orden de 23 de Junio, la Real Orden de 27 de Noviembre ambas del mismo año y demás disposiciones complementarias, se anuncia para provisión en concursillo de traslado la siguiente plaza vacante:

Municipio de Soller

LA 2.ª ESCUELA DE NIÑOS

Podrán tomar parte en este concursillo todos los maestros de la localidad respectiva que se hallen en condiciones legales de poder ocupar la plaza anunciada.

Las circunstancias de preferencia serán las siguientes (Real Orden de 27 de Noviembre de 1913).

- a) Mayor antigüedad de servicios dentro de la misma localidad.
- b) En igualdad de servicios en la misma localidad, mayor categoría y mejor número en el Escalafón general del Magisterio.

Las instancias con las respectivas hojas de servicios, debidamente certificadas y expresando el número del Escalafón se dirigirán á esta Inspección dentro del plazo de diez días á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 3 de Marzo de 1917.—El Inspector Jefe, Manuel Rueda.—V.º B.º—El Gobernador, Alonso Martínez.

Núm. 633

D. Juan Lladó y Simó, Vicepresidente de la Junta provincial del Censo electoral de Baleares, Sección de Mallorca.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha, para la proclamación de candidatos con motivo de las próximas elecciones de Diputados provinciales, han sido proclamados Candidatos por el Distrito de Palma los Señores siguientes:

- D. Gabriel Massanet y Verd.
- D. Juan Fortañy y Dezcallar.
- D. Miguel Rosselló y Alemañy.
- D. Luis Alemañy y Pujol.

Y en virtud de que ha de elegir dicho Distrito un número de Diputados igual al de Candidatos proclamados, han sido los mismos declarados definitivamente elegidos.

Lo que se publica á fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en dicho distrito de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la Ley electoral vigente.

En Palma á 4 de Marzo de 1917.—El Vicepresidente, Lladó.—El Secretario, Miguel Font.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha, para la proclamación de candidatos con motivo de las próximas elecciones de Diputados provinciales, han

sido proclamados Candidatos por el Distrito de Inca los Sres. siguientes:

- D. José Sampol y Ripoll.
- D. Domingo Alzina y Jaume.
- D. Pedro Llobera y Garau.
- D. Juan Llobera y Martorel.

Y en virtud de que ha de elegir dicho Distrito un número de Diputados igual al de Candidatos proclamados, han sido los mismos declarados definitivamente elegidos.

Lo que se publica á fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en dicho distrito de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la Ley electoral vigente.

En Palma á 4 de Marzo de 1917.—El Vicepresidente, Lladó.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 620

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado Ejecutiva

ANUNCIO.—No habiendo hecho efectivos sus descubiertos por el concepto de industrial multas los contribuyentes que figuran en la relación que obra en esta oficina con esta fecha he dictado providencia de primer grado de apremio contra los mismos según lo dispuesto en el artículo 50 de la vigente Instrucción de procedimientos pudiendo satisfacer sus descubiertos y recargo del 5 por 100 sobre el total de los mismos durante los cinco primeros días los de la Capital y tres los de los pueblos siguientes á la publicación del presente en el B. O. según lo prevenido en el artículo 52 de la citada Instrucción.

Palma 28 de Febrero de 1917.—El Tesorero, Raimundo Montís.

Núm. 453

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Lista definitiva de los Compromisarios para la elección de Senadores de conformidad á lo dispuesto en el art.º 29 de la Ley.

SEÑORES DEL AYUNTAMIENTO

Alcalde

D. Nicolás Alemañy y Pujol.

Tenientes de Alcalde

- D. Francisco Rovner Motta.
- José Font Arbós.
- Miguel Trián Barceló.
- Miguel Oliver Xamena.
- Fernando Pou Moreno.
- Bartolomé Riutort Sabater.
- Rafael Alorda Servera.
- Miguel Bibiloni Jaume.

Regidores

- D. Francisco Pu gserver y de Rentierre Barón de Pinopar.
- Bartolomé Moner Eguia.
- José Quetglas Amengual.
- Guillermo Más Taaler.
- Juan Valent Palerm.

- D. Rafael Barrera Noceras.
- Antonio Oliver Roca.
- Gabriel Carbo nell Magraner.
- Juan Castell Ordinas.
- Francisco Barceló Calmari.
- Justo-Sola Vicens.
- Bartolomé Durán Vidal.
- Baltasar Valentí Forteza.
- Ventura Espasas Estarellas.
- Gregorio Crespo Herrero.
- Miguel Salom Nicolau.
- Jaime Suau Pons.
- Benardo Obrador Mut.
- Miguel Bestard Llull.
- Cayetano Aguiló Bonnin.
- Gabriel Villalonga Olivar.
- Bartolomé Fons Jofre de Villegas.
- Antonio Coll Manresa.
- Antonio Planas Rosselló.
- Mateo Carrió Amorós.
- Juan Aguiló Valentí.
- Antonio Alfredo Llompert Juliá.

MAYORES CONTRIBUYENTES

- D. Fernando Truyols Despuig, Portella.
- Juan Mir Jaume, Ronda Norte.
- José Alcover Maspons, Santo Domingo.
- José Socías Gradoli, San Cayetano.
- Manuel Salas Sureda, Palacio 17.
- Antonio Barceló Bosch, Apuntadores.
- Excmo. Sr. D. Jerónimo Rius Salvá, San Juan.
- D. Juan Palmer Miralles, Plaza Teatro 8.
- Juan Aguiló Valentí, S. Francisco.
- José Juan Ribas, San Nicolás 16.
- Bartolomé Juan Ribas, Olmos.
- José Trujillo Piza, San Jaime 10.
- Excmo. Sr. Conde de España, Portella 32
- D. Bernardo Amer Pons, Concepción 74.
- Manuel Fuster Fernández Cortés, Rosa.
- Bartolomé Barceló Mir, Virgen de Luch.
- Miguel Juan Ribas, San Nicolás.
- Vicente Juan Ribas, San Nicolás.
- Guillermo Canet Vaquer, Molinets.
- Pedro Rossiñol de Zagrana, Zagrana.
- Sr. Conde de Ayamans, Morey 35.
- D. Andrés M. Barceló Muntaner, Monserrat 50.
- Francisco Javier Moragues, de Manzano, San Felis.
- Sr. Marqués de Campo Franco, Pueyo.
- D. Gerónimo Sanz de la Ossa.
- Juan Villalonga Feliu, Montesión 12
- Miguel Brondo Rotten, Angeles.
- Francisco Barceló Llach.
- Antonio Marqués Lulji, Pertella 13.
- Jorge Aguiló Forteza, Cofradía 4.
- Miguel Borrás Martí, Ensanche.
- Antonio Esteva Oliver, San Miguel.
- José Tous Ferrer, Plaza Cort.
- Juan Casas Moragues, Miramar.
- Benito Pons Fábregues, Serra, 11.
- Miguel Castellá Guí, S. Felipe 10.
- Miguel Canals Oliver, S. Bibiloni.
- José Casayyas Casajuana, Orfila.
- Rafael Tugores Palou, Apuntadores 35.
- Eugenio Pomar Cortés, Monjas 12.
- Joaquín Aguiló Valentí, Misión.

D. Rafael Blanes Tolosa, Unión 15.
 José Villanga Aguirre, Teresas 12.
 Andrés Jaime Nadal, Ensanche.
 Jaime Font Monteros, Seriffa.
 Juan Matons Bobira, Jaime I 47.
 Emilio Servola Costa, Sta. Cilla 10.
 Manuel Bonet, San Nicolás.
 Rafael Pons, San Nicolás.
 Pedro Alomar Femenia, S. Felio 1.
 Pedro Gual Gual, San Jaime 47.
 Guillermo Marcel Amor, Rambla 36.
 Sebastián Gazá Ballester, Pelaires 59.
 Ricardo Roca Amorós, Sol 54.
 Pedro Morell Fontirroig, Portella 11.
 Felipe Villalonga Mir, Concepción 9.
 Joaquín Gual Gual, San Jaime.
 Gabriel Morell Verd,
 Rafael Amorós Alcina.
 Juan Marqués Lujá, Apuntadores.
 Ignacio Figuerola, Brondo.
 Tomás Darder Enseñat, Temple.
 José Forteza Rey Aguiló, Colón 23.
 Francisco Salvat, Colón.
 Bonigno Palos Fábregues, Colón.
 Miguel Bestard Vich, Cuartera.
 Francisco Castellet Molina, Palou y Coll.
 Rafael Crespi Cañellas, Galera 20.
 Cayetano Gomila Vidal, Lonjeta 27.
 José Aguiló Valls, Cordelerie 25.
 José Bonnin Taronji, Sindicato 167.
 Martín Bestard Vich, Ensanche.
 José Miró Segura, Plaza Marina.
 Antonio Salom Sureda, Herreria 39.
 Juan Segura Segura, Bolseria 10.
 Carlos Alabern Valenzuela, Monjas.
 Bartolomé Terrasa Catalá, Ballester.
 Juan Clar Olivar, Sindicato.
 Ventura Fuster Fuster, Galera 5.
 Conrado Planas Izquierdo, Brondo 5.
 Gabriel Mulet Sans, Marina 65.
 Pedro Crespi Covas, Santa Eulalia.
 Francisco Blanes Mestres, P. Atarazanas 6.
 José Fuster Aguiló, Jaime II 114.
 Cayetano Fuster Flores, Colón.
 Miguel Matas Pascual, Colón.
 Guillermo Borrás Palmer, Montenegro.
 Ramón Sarriera Villalonga, Rambla 29.
 Gabriel Feliu Manera, Concepción 112.
 Fel x Pons Pons, S. Sebastián 4.
 Pablo Corés Aguiló, Bolseria 4.
 Miguel Bonnin Piña.
 Juan Burguez Zaforteza Cotoner, P. Mercado.
 Luiz Forteza Bonnin.
 Juan Pensabene Cunill, Conquistador.
 Guillermo Colomar Oliver, Arrabal.
 Alejo Corbella Fontana, Antonio Maura.
 Pablo Coll Miralles, Cadena 2.
 Juan Ramón Jorge, Sindicato.
 Miguel Pascual Morey, Cordeleria.
 Ventura Fuster Forteza, Sindicato 51.
 Ricardo Subirá Jordá, Sindicato 134.
 José Cortés Aguiló, Brossa 30.
 Antonio Bonnin Segura, Plaza Mayor 32.
 Miguel Cañellas Campomar,
 Antonio Juan Marroig, Hostales 23.
 José Vich Quegias, Plaza Mayor.
 Bartolomé Catalá Amer, Cordeleria 67.
 Pedro Boch Oliver, S. Lorenzo.
 José Caminals Casals, Sindicato 41.
 José Buades,
 Rafael Fabregues Verger, Quint 10.
 Jusn Pieras Pieras, Galera 25.
 Antonio Ros Singala, Baluarie Principe.
 Juan Coll Fuster, Palacio.
 Gabriel Rullán Miralles, San Jaime 4.
 Fausto Morell Orlandis, San Cayetano 22.
 Juan Pieras Carbonell, Hornabeque.
 Antonio Castañer Anglada, Son Dameto.
 Francisco de Oleza Cabrera, Plaza Antonio Maura.
 Miguel Muntaner Coll. Beato Alonso.
 Miguel Moragues Palmer, Constitución 44.
 Juan Binimelis Quetglas, Piedad.
 José Forteza Fuster, Monjas 10.

D. José Forteza Taronji, Escursach.
 José Forteza Muntaner, Valero.
 Vicente Sureda Sbert, San Felio 3.
 Pablo Valls Pomar, Escursach 8.
 Miguel Rosselló Alemañy, Palacio.
 Sebastián Tous Lladó, Cale Adriaca.
 Bartomé Ordinas Bauzá, S. Suñer.
 Francisco Gamarra Ladaria, Capuchinas.
 Bernardo Ramón Gamundi, Harina.
 Miguel Gasbernt Sabater, Colón 31.
 Francisco Font Vich, Constitución 86.
 Juan Muntaner Vich, Sindicato 2.
 Enrique Sureda Morera, Palacio Al mudaina.
 Miguel Aguiló Forteza, Plateria 57.
 Juan Bautista Font Peña, Cofradia.
 José Cortés Aguiló, Colón 62.
 Sr. Marqués del Palmer, Sol 17.
 D. Juan Sorá Coll, S. Pedro Nolasco 19.
 José Fuster Forteza, Palacio 14.
 Pedro M. Bonafé Amorós, Pelaires 4.
 Jaime Magraner Vidal, Matadero 24.
 Salvador Muntaner Vega Verdugo, Pelaires 74.
 Damián Tous Lladó, Ca'n Revell.
 Antonio Mulet Ferragut, Marina 58.
 Palma 1.º de Febrero de 1917.—El Alcalde, Nicolás Alemañy.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons y Fábregues.

Núm. 2764

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de esta villa para la sustitución del impuesto de consumos que registrarán en el próximo año de 1916 y en los tres siguientes, aprobado por la Dirección General de Propiedades e Impuestos en 6 de Octubre del corriente año.

ORDENANZA 1.ª

De los arbitrios sobre bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes.

Se crea un arbitrio sobre la venta de bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes, determinado en la forma siguiente:

1.º Vinos de todas clases, excepto los medicinales. 2.º Cervezas, gaseosas y agua de Seltz. 3.º S dras. 4.º Chacolis. 5.º Vermuts. 6.º Aguardientes y licores, hallándose comprendidos el ron, cognac y cualquiera otro compuesto, dejando exceptuados los alcoholes desnaturalizados.

El derecho de venta de las bebidas destinadas al consumo que se enumeran en el anterior párrafo, se adquirirá con la obtención de una patente ó varias que autoricen la venta.

Se crea un número de patentes adecuado y en armonía con el Reglamento de industrial y las exigencias de la localidad.

Patente 1.ª Podrá venderse vinos, aguardientes compuestos y licores del país y extranjeros. Su coste será de veinte pesetas año.

Patente 2.ª Venta para el consumo directo de vinos y licores del país y sus compuestos. Su coste será de quince pesetas.

Patente 3.ª Venta para el consumo directo de cervezas, sidras, chacolis y bebidas no alcohólicas. Su coste será de diez pesetas.

Patente 4.ª Venta para el consumo directo de vinos del país. Su coste siete pesetas cincuenta céntimos. Si el expendedor se limita a la venta de vinos de su cosecha sin que se le reconozca la profesión de comerciante, el precio de la patente quedará reducido a cinco pesetas.

Los industriales a quienes afectan estas Ordenanzas podrán agremiarse siempre que lo soliciten, comprometiéndose a que el gremio se rija atemperándose, en todo, a los preceptos establecidos para la agremiación en el Reglamento de industrial, si bien se admitirán las variaciones que se funden en casos atendibles y que no contradigan lo dispuesto en el expresado Reglamento.

De conformidad con el art.º 100 del Reglamento de 29 de Junio de 1911 las cuotas de las patentes se devengarán por trimestres completos cualquiera

que sea el tiempo que en ellos se ejerza la industria.

La liquidación tendrá lugar siempre a instancia de parte y para ello bastará dar conocimiento a la Alcaldía por escrito, recogiendo y conservando el duplicado hasta tanto se practique la comprobación y liquidación.

Los industriales que se propongan ejercer la venta de bebidas espirituosas la pondrán en conocimiento de la Alcaldía con siete días de anticipación, bajo la multa de diez pesetas. No habiendo sido provisto el solicitante de la correspondiente patente en el plazo de siete días posteriores a su solicitud, podrá ejercer sin otra responsabilidad que la de satisfacer el importe de la patente.

El Ayuntamiento formará el padrón de industriales que se dediquen a la venta de bebidas gravadas, en el cual habrá dos casillas destinadas a anotar las fechas de las altas y bajas.

Cuando las ventas las realice un industrial que no resida en la localidad, se hallará relevado de obtener patente; pero si las ventas las encarga a un vecino ó domiciliado, el encargado deberá de proveerse de la patente que le corresponda, según estas ordenanzas no haciéndolo incurrirá en la multa de diez pesetas.

La patente no dará mas derecho que el de autorizar la venta dentro del término municipal.

Serán defraudadores del arbitrio sobre la venta de las bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas: 1.º Las personas individuales y jurídicas que ejerzan cualquiera industria de las comprendidas en las tarifas sin haber cumplido los requisitos prevenidos en el artículo 8.º de estas Ordenanzas. 2.º Los que cometan inexactitud ó falsedad en las declaraciones a que se refiere el caso anterior, y 3.º Los que con actos ú omisiones procuren mermar los ingresos que correspondan al Ayuntamiento.

Las faltas que por defraudación cometan los contribuyentes serán castigadas con multas que en ningún caso podrán pasar de 125 pesetas. El pago de la multa no será impedimento para el del importe de las cuotas defraudadas.

La penalidad la impondrá el Alcalde, oído el Ayuntamiento, concediendo a los multados el plazo de treinta días para recurrir en alzada al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Las cuestiones que surjan entre los contribuyentes y el Ayuntamiento con referencia al arbitrio, se sujetarán, en un todo, al Reglamento general de procedimiento económico administrativo.

Estas ordenanzas serán válidas por un plazo de cuatro años, y no podrán variarse sin autorización del Ministro de Hacienda.

ORDENANZA 2.ª

Del arbitrio municipal sobre carnes

Estas ordenanzas formadas, en virtud de lo que dispone el art.º 19 registrarán y servirán de base para la exacción del arbitrio municipal sobre las carnes, sin que puedan sufrir variación en tanto que los acuerdos que las modifiquen no hayan sido aprobados por la superioridad y hubieran transcurrido quince días a contar desde el siguiente de la aprobación.

El importe que se obtenga por el arbitrio municipal sobre las carnes quedará sujeto, en primer término, al pago del cupo del Tesoro, de conformidad con el párrafo último del artículo 5.º del Reglamento.

Las especies de carnes y sus grasas que podrán gravarse por virtud de estas Ordenanzas serán: las vacunas, lanares, cabrias y de cerda, ya procedan de reses sacrificadas en otra población ya se importen a la misma en vivo, para su consumo, muertas en fresco, saladas, adobadas ó preparadas en cualquier forma, incluso los embutidos. Quedarán exceptuados, no obstante, los embutidos que solo hayan sido elaborados con sangre, por entender que su consumo solo hace la clase pobre y necesitada.

El arbitrio sobre las expresadas carnes queda gravado en 10 céntimos de peseta el kilogramo y cada unidad de despojos de cerda, de ternera, de vaca, de oveja, carnero y cordero y de cabrito, en 20 céntimos de peseta.

En las reses de cerda se entenderá por despojos el vientre, asadura, cabeza y extremos.

La forma de exacción, lo mismo para las carnes sacrificadas en la población que para las forasteras, tendrá lugar mediante fiscalización administrativa ó por concierto gremial. La fiscalización se hará cobrando en el acto de pesar las reses con arreglo a los tipos fijados y antes de ser sacadas del matadero si fueren destinadas al consumo directo. Las carnes inutilizadas para el consumo no devengarán arbitrio de ninguna clase.

El concierto gremial solo podrá tener lugar en el caso de que los expendedores formen gremio y nombren representante que se entienda con el Ayuntamiento y formalicen el correspondiente contrato. El concierto podrán hacerlo por separado de cualquiera de las clases expresadas, esto es, por clase vacuna, lanar, cabría y de cerda.

Para los fines de fiscalización, el Ayuntamiento abrirá un registro de ganados donde se anotarán las reses introducidas en el término y las bajas que resulten, viniendo obligados los ganaderos a justificar las desaparecidas; no haciéndolo se les impondrá la multa de una a cinco pesetas por cada res desaparecida y no justificada.

Si se establecieran fábricas o casas de salazón, el Ayuntamiento solo cobrará las que se destinen al consumo de la localidad, pero sin ceder en nada su derecho a practicar aforos y recuento de existencias cuando lo estime necesario.

Las carnes saladas adeudarán por kilogramo los precios que las frescas y los embutidos. En éstos se distinguirá el salchichón del chorizo corriente, adeudando aquel, así como las clases similares, a razón de quince céntimos y solo diez el chorizo.

La fiscalización se hará en los establecimientos de venta, para lo cual los expendedores se proveerán de un precinto que el Ayuntamiento entregará é implantará gratis al hacer el pago en el acto de introducir los embutidos en la localidad, en cuyo momento deberán ser declarados en estado de sanidad.

De conformidad y ampliando lo determinado en estas Ordenanzas, hasta que no haya transcurrido el año próximo, no podrá otorgarse concierto alguno por carecer el Ayuntamiento de cálculo conocido y en los sucesivos sólo lo hará teniendo en cuenta y sujetándose a lo previsto en el art.º 113 del Reglamento autorizando la transformación.

En todo caso el concierto habrá de solicitarse por las dos terceras partes de los industriales ó más de la mitad de los que figuren en la matrícula. Acordado el concierto, será obligatorio para todos los que trafiquen en las especies gravadas según estas ordenanzas. Las bases del reparto entre los agremiados serán acordadas por los mismos, y cuanto a los demás acuerdos, se sujetarán a lo que establece el artículo 113 antes nombrado.

Subrogado el gremio en las facultades del Ayuntamiento, prestará fianza hasta el 25 por 100 del importe total del concierto anual. El pago lo hará el gremio por mensualidades.

Serán defraudadores del arbitrio: 1.º Los que introduzcan especies de carnes frescas ó saladas y embutidos sin haberlos presentado y pagado los derechos de adeudo en la Casa Consistorial, a cuyo efecto el Alguacil dará el correspondiente recibo cortado del talonario.

2.º Los que oculten artificiosamente especies gravadas con el fin manifiesto de librarlas del adeudo.

3.º Los que preparando salazones impidan la fiscalización administrativa que corresponde al Ayuntamiento, y cuando no lleven libro diario de cargo

y salida, y compulsados, se observe en las existencias diferencias en más o menos que pasen de 25 kilogramos.

La multa que se imponga, en este caso, será de 25 pesetas y una mas por cada kilogramo de diferencia hasta llegar al máximo de 125 pesetas que autoriza el artículo 115 del Reglamento general.

4.º Los que falten a la verdad en las declaraciones para facilitar el registro de ganados.

5.º Los que con sus omisiones traten de disminuir los ingresos por este arbitrio.

Los sacrificios se harán durante las horas que fije el Ayuntamiento con arreglo a los acuerdos sobre policía de abastos y sitio determinado en estas Ordenanzas, en cuyo tiempo las carnes serán declaradas ó no en estado de salubridad, Y no podrán tener lugar en otro sitio que en el matadero público, en tanto el Ayuntamiento no se vea obligado a determinar otra cosa en sentido general.

Las multas que se impongan por las defraudaciones de los casos 1.º, 2.º, 4.º y 5.º, serán de una peseta por cada kilogramo sin que pueda pasar de 125 pesetas ni perjuicio del adeudo correspondiente, cayendo en comiso la especie denunciada.

Si la defraudación diere lugar a presumir caracteres de delito, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios, á quienes las leyes reservan su castigo, sin perjuicio de los derechos que correspondan al Municipio.

Las multas las impondrá el Alcalde y contra ellas podrán recurrir en alzada los interesados ante la Delegación de Hacienda de la provincia dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente de la notificación administrativa.

Quedan calculados en mil pesetas los ingresos que ha de producir el adeudo de carnes en el próximo año de 1916 las cuales, juntamente con otros recursos, han de destinarse, en primer término, al pago del cupo de Consumos y sus recargos municipales.

Estas ordenanzas serán valederas por cuatro años, sin perjuicio de las variaciones que pueda proponer el Ayuntamiento al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Las precedentes ordenanzas fueron aprobadas por el Ayuntamiento en sesión, de 22 de Agosto último, y se publican para general conocimiento, en cumplimiento de lo que dispone el art.º 119 del Reglamento de 29 de Junio de 1911.

Campanet 11 de Noviembre de 1915.
—El Alcalde, José Muet.

Núm. 611

AYUNT.º DE SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

Fijadas por la Junta Municipal de esta villa, las utilidades de vecnos y forasteros procedentes de la riqueza que poseen en este término, base para la confección de los repartimientos sus titutivo del de consumos y para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, de conformidad a lo preceptuado en la Ley de 12 de Junio de 1911 y demás disposiciones concordantes, se anuncia al público para general conocimiento y con el fin de que los interesados puedan examinar dichas relaciones y formular reclamaciones de agravio durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, obrarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

San Lorenzo de Descardazar 1.º Marzo 1917.—El Alcalde, Juan Ferrer.

Núm. 624

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR
Formado por la Junta municipal de esta villa el proyecto de reparto vecinal de los arbitrios extraordinarios sobre las especies comprendidas en la tarifa

2.º del Reglamento de consumos para el año 1917, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Casa Consistorial por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que se inserte este anuncio en el B. O. de la provincia.

Bañalbufar 5 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Juan Alberti.—P. A. de la J. M.—Rafael Calafell, Secretario.

Núm. 632

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Formado el reparto de consumos de esta villa correspondiente al actual año 1917, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, durante las cuales podrán presentarse por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, ó bien verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar el día siguiente a la terminación del expresado plazo.

Binisalem 3 Marzo de 1917.—El Alcalde, Gabriel Llabrés.—P. A. de la J. M.—Bernards Ribas, Secretario.

Núm. 586

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación de las causas custodiadas en el archivo de la Audiencia Territorial de esta ciudad, que han sido declaradas inútiles por la Junta correspondiente en sesión de veinte y tres del actual la cual relación se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia á fin de que los que fueron parte en dichas causas ó sus herederos puedan recurrir ante la Sala de gobierno de la propia Audiencia dentro de los quince días siguientes á la publicación del anuncio.

Delito.—Procesados.—Perjudicados

1059. Delito de hurto, Procesado Gabriel Bibiloni.

1060. Delito de tentativa de estafa, Procesado Guillermo Rosselló.

1061. Delito de hurto, Procesada Antonia Ferrer, Perjudicada D.ª María Forteza.

1062. Delito de id., Procesado Francisco Bomer.

1063. Delito de id., Procesados Ignacio Janer y Margarita Noguera.

1064. Delito de id., Procesado Julián Enrich.

1065. Delito de muerte desgraciada, Perjudicado Onofre Ramis.

1066. Delito de hurto, Procesado Juan Antich.

1067. Delito de id., Procesado Antonio March.

1068. Delito de incendio.

1069. Delito de hurto, Procesados Antonio Quegias y Juan Sanchez.

1070. Delito de id., Procesado Gregorio Estarellas.

1072. Delito de id., Procesado Jaime Maimó.

1073. Delito de robo, Perjudicada Ana Crespi.

1074. Delito de hurto, Procesados Jaime Vaquer y Andrés Obrador.

1075. Delito de id., Procesados Sebastián Bibiloni y Antonio Frontera.

1076. Delito de lesiones, Perjudicado Manuel Sanchez.

1077. Delito de muerte desgraciada, Perjudicado Lorenzo Daviu.

1078. Delito de hurto, Procesados Antonio Pons y M. Guel Mesquida.

1079. Delito de id., Procesado Antonio Coll.

1080. Delito de robo, Procesados Miguel Frontera y Antonio Serra.

1081. Delito de lesiones, Procesado José Dols.

1082. Delito de amenazas, Procesado, Antonio P.ña.

1083. Delito de hurto.

1084. Delito de lesiones, Perjudicado Joaquín Nicolau.

1085. Delito de id., Perjudicada Rosa Castell.

1086. Delito de hurto, Procesada Francisca Ana Servera.

1087. Delito de estafa, Procesado Pedro Antonio Balbes.

1088. Delito de tentativa de hurto, Procesado Andrés Pol Rossífol, Perjudicado Café del Replá.

1089. Delito de hurto, Procesado José Coll.

1090. Delito de id.

1091. Delito de robo, Perjudicado Felio Vila.

1092. Delito de lesiones, Procesado Gaspar Roca Homar, Perjudicado Jaime Nadal.

1093. Delito de allanamiento de morada, Procesado Nicolás Simó.

1094. Delito de usurpación estado civil, Procesado Juan Sastre.

1095. Delito de muerte desgracia, Perjudicado Guillermo Pieras.

1096. Delito de incendio.

1097. Delito de robos, Procesados Mateo Bibiloni, Margarita Alomar, Bartomeu Manresa y Gaspar Riera.

1098. Delito de muerte desgracia, Perjudicado Sebastián Simó.

1099. Delito de daños, Procesado Miguel Seguí.

1100. Delito de hurto, Perjudicado Juan Arbona.

1101. Delito de robo, Procesado Sebastián Salvá.

1102. Delito de ocultación de nombre, procesado, Bartolomé Ripoll.

1103. Delito de robo, Procesados Francisco Barceló, y Miguel y Sebastián Llompарт, Perjudicado Predie la Coma.

1104. Delito de id., Perjudicado Bartolomé Mayol.

1105. Delito de hurto, Procesado José Gill, Perjudicado Raimundo Oliver.

1106. Delito de homicidio, Procesados Antonio Jaume Truyol y Jaime Frau Bonafé, Perjudicado Bartolomé Coll.

1107. Delito de daños.

1108. Delito de muerte desgraciada, Perjudicado Pedro Juan Llompарт.

1109. Delito de robo, perjudicado Miguel Perelló.

1110. Delito de hurto, Perjudicado Alfonso Pastor.

1111. Delito de id., Procesado Rafael Cladera.

1112. Delito electoral, Procesados Miguel Gual y Bartolomé Monjo.

Palma 24 de Febrero de 1917.—El Secretario de Gobierno, Jaime Serra.

—V.º B.º—El Presidente de la Junta, Alcón.

Núm. 612

D. Rafael Pineda Roig, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardino Nadal Coll, de veintiseis años de edad, hijo de Bartolomé y de Margarita, soltero, marinero, natural y vecino de esta Ciudad, calle de San Pedro número treinta y uno entresuelo, actualmente ignorado paradero, procesado en causa sobre estafa, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia á ratificar el escrito de conformidad de su defensa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto: se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado y conseguido le conduzcan á la prisión preventiva de esta Ciudad á disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca á primero de Marzo de mil novecientos diez y siete. Rafael Pineda Roig.—El Secretario, Luis Canals.

Núm. 499

D. Francisco Piqué Hortonedá, Juez Municipal de la Ciudad de Ciudadela.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos ejecutivos por pago de ciento veinte pesetas de interés vencido y no satisfecho, que sigue D.ª Inés Co-

mellas Febrer contra D.ª Antonia Capellá Gornals, Valentina Caner Capella y Francisca Pons Capella esta última de ignorado paradero y todas las demandadas en rebeldía se ha dictado providencia del tenor siguiente.—«En su virtud se requiere á la expresada Capella para que dentro de tercero día presente en la Secretaria de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca Urbana casa número diez de esta Ciudad, solicitada en méritos de los expresados autos en Ciudadela catorce de Febrero de mil novecientos diez y siete.—El Juez Municipal, Francisco Piqué.—El Secretario, Pedro Tremol.

Núm. 622

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MALLORCA

Anuncio.—No habiendo obtenido resultando en la primera subasta celebrada el día 28 de Febrero próximo pasado la adquisición durante un año y tres meses mas por lotes completos de los artículos que á continuación se expresan:

Lote 1.º

Ochenta metros lineales, Tablon pino rojo.

Doscientos metros lineales, Vigüeta de pino rojo.

Trecientos metros lineales, Tablon de pino blanco del Norte (Flandes).

Cien metros lineales, Vigüeta de pino blanco del Norte (Flandes).

Cuatro mil decímetros cúbicos, Jaceña de pino de ambas procedencias sin que pueda exceder la sección recta de treinta y cinco centímetros por cuarenta.

Lote 2.º

Setecientos metros cúbicos de sillería arenisca del Coll d'en Rebasá ó Son Verí de los gruesos llamados «Emperador» «Grueso» y «Ordinario».

Quinientos metros cuadrados de sillería arenisca del Coll d'en Rebasá ó Son Verí de los gruesos denominados «Tres por dos» y «Media piedra».

Cien metros cúbicos de sillería arenisca de la Torre Redona de los gruesos llamados «Emperador» «Rey» y «Ordinario».

Ciento veinte y cinco metros cuadrados sillería arenisca de la Torre Redona de los gruesos llamados «Tres por dos» y «Media piedra».

Trescientos metros cuadrados losas areniscas de cualquier de las procedencias anteriores de las denominadas en el país de «Llivaña».

Lote 3.º

Dos mil quintales métricos de cemento lomo Portlad.

Lote 4.º

Cinco mil quintales métricos de cal hidráulica.

Lote 5.º

Doce mil quintales métricos de cal grasa.

Lote 6.º

Mil hectólitos de yeso.

Lote 7.º

Seiscientos metros cúbicos de arena.

Lote 7.º bis

Cuatro toneladas de hierro forjado, redondo, cuadrado y llantas.

Cincuenta toneladas acero laminado en vigüetas sección doble T.

Dos toneladas acero laminado en barras sección T.

Dos toneladas acero laminado en barras sección L.

Dos toneladas acero laminados en barras sección U.

Cincuenta toneladas, Cerchas rígidas y entramados de cubierta.

Cinco toneladas, Rejas sin adorno, zoznes y pasadores.

Hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Comandante de Ingenieros de esta Plaza se convoca á segunda subasta pública, cuyo acto tendrá lugar el día 31 del actual á las

4
once de su mañana en esta Plaza, en la Comandancia de Ingenieros de la misma, sita en la Plaza del Carmen número veinte y ocho y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde el día de este anuncio al día 30 del actual ambos inclusive de las nueve a las trece en el mencionado establecimiento.

El precio que regirá en el acto será el siguiente:

Lote 1.º

Dos pesetas treinta centimos por metro lineal de Tablón de pino rojo.

Tres pesetas veinte y cinco centimos por metro lineal de vigueta de pino rojo.

Dos pesetas cincuenta centimos por metro lineal de tablón de pino blanco (Flandes).

Tres pesetas veinte y cinco centimos por metro lineal de vigueta de pino blanco (Flandes).

Diez y siete centimos de peseta por decímetro cúbico de Jacena de pino de ambas procedencias, sin que pueda exceder la sección recta de treinta y cinco por cuarenta centímetros de lado.

Lote 2.º

Diez pesetas por metro cúbico de sillería arenisca del Coll d'en Rebasá ó Son Verí de los gruesos llamados «Emperador» «Rey» y «Ordinario».

Una peseta veinte y seis centimos por metro cuadrado de sillería arenisca del Coll d'en Rebasá ó Son Verí de los gruesos denominados «Tres por dos» y «Media piedra».

Once pesetas cincuenta centimos por metro cúbico de sillería arenisca de la Torre Redona de los gruesos llamados «Emperador» «Rey» y «Ordinario».

Una peseta cuarenta centimos por metro cuadrado de sillería arenisca de los gruesos llamados «Tres por dos» y «Media piedra».

Noventa y seis centimos de peseta por metro cuadrado de losas areniscas de cualquiera de las dos procedencias anteriores de las denominadas en el país de «Llivaña».

Lote 3.º

Cemento lento Portland, ocho pesetas quintal métrico al pie de la obra.

Lote 4.º

Dos pesetas quintal métrico de cal hidráulica en las obras de Palma.

Dos pesetas quintal métrico de cal hidráulica en las obras exteriores.

Lote 5.º

Una peseta sesenta centimos por quintal métrico de cal grasa.

Lote 6.º

Una peseta sesenta centimos por hectolitro de yeso.

Lote 7.º

Tres pesetas por metro cúbico de arena á menos de cinco kilómetros al pie de la obra.

Cuatro pesetas por metro cúbico de arena á mas de cinco kilómetros de distancia al pie de la obra.

Lote 7.º bis

Treinta centimos de peseta el kilogramo de hierro redondo de 0,007 mm. á 0,012 mm.

Veinte y seis centimos de peseta el kilogramo de hierro redondo de 0,013 mm. á 0,100 mm.

Treinta centimos de peseta el kilogramo de hierro cuadrado de 0,010 mm. á 0,012 mm.

Veinte y seis centimos de peseta el kilogramo de hierro cuadrado de 0,013 á 0,100 mm.

Veinte y cinco centimos de peseta el kilogramo de acero laminado en viguetas de sección doble T.

Treinta y tres centimos de peseta el kilogramo de acero laminado en barras de sección T.

Treinta y tres centimos de peseta el kilogramo de acero laminado en barras de sección L.

Cuarenta centimos de peseta el kilogramo de acero laminado en barras de sección U.

Treinta y cinco centimos de peseta el

kilogramo de hierro en cerchas rígidas y entramados de cubierta de diferentes formas, incluso ajuste y colocación definitiva en la obra.

Sesenta centimos de peseta el kilogramo de palastro.

Sesenta y cinco centimos de peseta el kilogramo de hierro en rejas sin adorno, goznes y pasadores y el importe de garantía para tomar parte en la subasta es el de.... pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

Lote 1.º

Doscientas diez y siete pesetas veinte y cinco centimos.

Lote 2.º

Cuatrocientas sesenta y dos pesetas quince centimos.

Lote 3.º

Dos mil pesetas.

Lote 4.º

Quintentas treinta y siete pesetas cincuenta centimos.

Lote 5.º

Novcientas sesenta pesetas.

Coie 6.º

Ochenta y dos pesetas cincuenta centimos.

Lote 7.º

Ciento cinco pesetas.

Lote 7.º bis

Mil ochocientas setenta y nueve pesetas cincuenta centimos.

Para todos los lotes seis mil doscientas cuarenta y tres pesetas noventa centimos.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. n.º 157) ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, serán presentados por lotes completos y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía ciudadana expedido por la caja general de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, segun el concepto en que comparezca el firmante.

Palma de Mallorca 2 de Marzo de 1917.—El Ingeniero del Detail, Florencio Subias.

Modelo de Proposición

D. F. de T. y T. domiciliado en.... y con residencia en.... provincia de.... calle.... número.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha de.... de.... para la adquisición de.... y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su mas exacto cumplimiento, á facilitar al precio de.... pesetas.... centimos (en letra) por.... (la unidad que marque el precio limite) acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de.... clase, expedida en.... (y el poder notarial en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer segun el concepto en que comparezca.

Los productos que ofrece proceden... de.... (en tal plaza).

Palma de Mallorca.... de.... de....

Firma y rúbrica.

OBSERVACIONES.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño, y adhe-

rirsele la póliza correspondiente. Si se firma en poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Múm. 348

CONTRIBUCION URBANA

4.º trimestre de 1916

Don Jaime Ignacio Salóm Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es arrendatario don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

«Providencia:—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 p^o sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo».

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES

	Pesetas
Jorge Andreu Garau.	34.29
Josefa Ballester Castell.	22.29
Margarita Vicens Munar.	33.91
Gaspar Abraham Garcia.	6.54
Antonio Alemañy Serra.	5.52
Margarita Alberti Perelló.	6.29
Apolonia Aizamora.	3.68
Margarita Amengual.	4.32
Juan Amer O'Donnell.	2.41
Pablo Amengual Pons.	2.29
Geronimo Andreu Vidal.	6.35
Juana Maria Arenas Ripoll.	6.61
Vicente Bauzá Alou.	2.54
Damián Bauzá Barceló.	2.86
Gaspar Berga Oliver.	4.01
Catalina Bisbal Coll.	5.71
Margarita Blasco Petit.	4.00
Juana Bosch Enseñat.	3.11
Catalina Bonnin Terrades.	3.43
Antonio Brifon Busquets.	3.17
Bernardo Cabot Cardona.	7.11
Juan Canaves Font.	7.31
Juan Calvo Oliver.	9.52
Antonio Colom Santandreu.	5.78
Bartolomé Compañy Forné.	10.48
Juan Enseñat Alemañy.	10.03
Miguel Fuster Taronji.	4.32
Julián Garcia Bauzá.	5.15
Antonio Gelabert Pujol.	2.41
Mateo Juan Llull.	2.86
Bartolomé Llinás Gelalabert.	3.43
Antonio Llompert Rafals.	3.62
Antonio Llull Miró.	3.81
Francisco Martorell Camps.	1.91
Jaime Mateu Martí.	1.91
Cristóbal Massanet Morro.	4.89
Jaime Mas Perets.	6.03
Pedro Morlá Zanguera.	10.73
Juan Muntaner Vich.	129.09
Miguel Pascual Juan.	4.57
Antonio de José Palmer.	11.75
Catalina Payeras Orsagues.	2.41
Catalina Planas Salas.	4.38
Martin Pou Magraner.	83.37
Pedro Portas Cerdá.	13.34
Juan Puigros Más.	4.57
Gregorio Pujol Tous.	3.43
Juan Píña Cortés.	3.31
Juana A. Quintana Bestard.	4.07
Margarita Ramis Cerdá.	2.86
Maria Ramon Ramonell.	39.69
Miguel Ramis Ripoll.	6.67
Magdalena Riutord Silis.	17.53
Antonio Rosselló Perelló.	3.81
Jesé Rosselló Darder.	1.91

	Pesetas
Bartolomé Rabi Rullan.	3.17
El mismo.	13.79
Miguel Salas Bauzá.	5.97
Guillermo Ignacio Salom.	5.27
Bernardo Sastre Tomas.	3.62
Estefania Sastre Más.	5.02
Sebastián Sastre Vallcaneras.	3.43
Antonio A. Salas Pericás.	6.86
Enrique Suau Roca.	4.00
Vicente Terrasa Gelabert.	2.86
Miguel Tous Vich.	3.43
Juan Triay Quetglas.	5.71
Jaime Triay Quetglas.	5.52
Miguel Trias Barceló.	3.05
Maria Josefa Valls Fuster.	22.29
Pedro Juan Vallés hermanos.	4.32
Francisca Amengual Gelabert.	1.91
B. Arnau.	10.99
Antonio José Bernad.	2.29
Catalina Cardell Sabater.	2.78
Juana M.ª Cañellas hermanos.	2.98
Juan Cañellas Gomila.	2.86
Antonio Olar Bannasar.	2.54
Margarita Colomar Salvá.	1.91
Jaime Crespi Pastor.	1.91
Paula Cruellas Rovira.	2.03
Guillermo Frau Espases.	2.22
Antonio Frau Terrasa.	2.86
Margarita Frau Ramis.	5.71
Magin Fullana Ferrer.	2.86
Mariano Garau Garau.	2.29
Antonio Horrach Juan.	2.86
Juan Janer Roca.	2.41
Mariano Llinás Sabater.	2.86
M.ª Matas Terrasa.	2.86
Catalina Ordinas Togores.	2.03
Francisco Pascual Alemañy.	10.99
Antonio Palmer Bosch.	2.86
Maria Pascual Mayol.	4.59
Catalina Palou Bonet.	2.86
Nicolás Perelló Nadal.	4.00
Bartolomé Planas Fiol.	2.86
Juan Pals Palmer.	5.71
Anselmo Pujol Roca.	2.41
Antonio Ramón Pujol.	5.71
Josefa Reyner Prats.	3.31
Esperanza Riutord Salom.	2.41
Tomas Rigo Frau.	4.57
Juana Maria Riera.	3.81
Josefa Roca Rebasá.	3.07
Juan Romaguera Cañellas.	3.94
Francisco Rosselló Terrasa.	2.16
Gabriel Salom Pizá.	3.17
Gabriel Santandreu Amengual.	5.02
Catalina Sampol Bestard.	3.62
Antonio Salom.	1.91
Antonio Serra Sans.	1.91
Juana Maria S. mó Llinás.	4.32
Pablo Taberner Vidal.	2.29
Juan Terrasa Vaquer.	3.56
Miguel Vila Seguí.	26.29
Isabel Juan Munar.	2.86
Nicolás Pizá Rosselló.	3.81

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado del mismo para que surta los oportunos efectos.

Palma 2 Febrero de 1917.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salóm.

Núm. 635

OREDITO BALEAR

Habiendo sufrido extravío el talon de un depósito voluntario de 637 pesetas que bajo el n.º 7554 y fecha de 13 Febrero de 1915 fué constituido á nombre de D.ª Juana Maria Llinás y Veny en la Sucursal que tiene esta sociedad en Manacor, siendo reintegrable dicho depósito previo aviso de 360 días, ha solicitado dicha señora se le facilite el correspondiente duplicado de dicho talon. En su consecuencia se previene que, si en el transcurso de 15 días contados desde la publicación de este anuncio no se presenta reclamacion que merezca ser atendida, será declarado nulo y sin valor ni efecto el talon extraviado, y se expedirá el duplicado que se interesa.

Palma 3 de Marzo de 1917.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de Turno, G. Mulet.